

UNAH RECTORÍA

Teléfono IP: 2216-6100 Ext. 110231

Año Académico "Alba Alonso de Quesada"

COMISION DE CONTROL DE GESTIÓN
Fecha: 09 06 2017
Recibido por: Wirfy Reyes
UNAHLO: 46am.

RU-NO.469-2017 08 de Junio de 2017

Máster CINTIA LILIANA SALGADO GÓMEZ Coordinadora Comisión de Control de Gestión (CCG) Su Oficina.-

Distinguida MSc. Salgado:

Dando respuesta al contenido de su **OFICIO No.CCG-414-2017** fechado 26 de mayo de 2017 esta Rectoría le remite los adjuntos de la documentación siguiente:

- **CONTRATOS:** Seguridad, Internet entre otros de los cuales no hubieron.
- 2 CONVENIOS: (1) celebrado entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) y el Comité Internacional de la Cruz Roja y (2) Convenio Marco de Colaboración entre La Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, La Ciencia y La Cultura.
- CIRCULARES: (1) emitida en el mes de mayo de 2017 firmada por la Señora Rectora Julieta Castellanos.
- ➤ **RESOLUCIONES:** en lo que respecta a la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas, se procesaron en el mes de mayo de 2017 las resoluciones siguientes:

No.	Fecha de Emisión	Resolución	Breve Descripción del Contenido
01	08/Mayo/2017	RU-No.20/2017	LPN-No.02-2017 "Suministro de Servicio de Almacenamiento y Transporte de Documentos para la Dirección del Sistema de Admisión de la UNAH.
02	08/Mayo/2017	RU-No.365-2017	LPN-No.05-2017 "Adquisición e Instalación de Sistema de Seguridad con Cámaras IP, Para el Centro de Arte y Cultura (CAC) de la UNAH en la Ciudad de Comayagüela.

Atentamente,

ETA CASTELLANOS RUIZ

RECTORA-UNAH

Cc: Archivo, Cc: Cronológico /JCR/afz





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN

ENTRE

LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Por una parte, el Señor GUSTAVO ADOLFO DUQUE MARTÍN, mayor de edad, Licenciado en Psicología, español, con número de carné de residente 01-2705-2009-01349, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; actuando en su condición de Director de País y Representante Legal de la ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (en adelante, la "OEI"), organización internacional con representación local en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.

Por la otra parte, la Doctora JULIETA CASTELLANOS RUIZ, mayor de edad, Licenciada en Sociología, hondureña, portadora de la cédula de identidad número 1518-1954-00075, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; actuando en su condición de Rectora y representante legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (en adelante, la "UNAH"), institución educativa universitaria autónoma de conformidad con el artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, con sede en la ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C.; constando dicha designación en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria y en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la UNAH, Decreto No. 209-2004 del Poder Legislativo.

Comparecen ambos en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas manifiestan que:

CONSIDERANDO LA OEI

I. Que la OEI es un Organismo Internacional de carácter gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en el campo de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral, con acreditada experiencia internacional, equipos humanos cualificados y recursos materiales adecuados para colaborar en la organización, realización y difusión de las actividades de cooperación requeridas.



Para a Educação, a Ciência



Organización de Estados Iberoamericanos

Para la Educación la Ciencia y la Cultura



- II. Que los fines de la OEI, según consta en el artículo 2 de sus estatutos, son, entre otros: promover y cooperar con los Estados Miembros en las actividades orientadas a la elevación de los niveles educativo, científico, tecnológico y cultural. Fomentar la educación como alternativa válida y viable para la construcción de la paz, mediante la preparación del ser humano para el ejercicio de los derechos humanos y los cambios que posibiliten sociedades más justas para Iberoamérica en la realización de sus planes educativos, científico-tecnológicos y culturales, y colaborar especialmente en el perfeccionamiento y coordinación de sus servicios técnicos.
- III. Que, para el cumplimiento de sus fines, la OEI según se establece en el artículo 3 de sus Estatutos, podrá celebrar acuerdos y suscribir convenios y demás instrumentos legales con los Gobiernos Iberoamericanos, con otros Gobiernos, con organizaciones internacionales y con instituciones, centros y demás entidades educativas, científicas y culturales.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica y goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior en Honduras.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que para el cumplimiento de los objetivos institucionales encomendados por la Constitución de la República de Honduras y sus Leyes, la UNAH se encuentra facultada para suscribir convenios y acuerdos de distinta índole con entidades nacionales, extranjeras e internacionales.
- IV. Que la UNAH, en su Modelo Educativo y en las Normas Académicas establece lineamientos para mejorar la calidad de la docencia universitaria como parte de la reforma universitaria que se ha puesto en marcha desde el año 2005, con una visión de mediano plazo al 2021 y una visión a largo plazo al 2025.





- V. Que la Vicerrectoría Académica de la UNAH a través de sus Direcciones Académicas: Instituto de Profesionalización y Superación Docente (IPSD), Dirección de Innovación Educativa (DIE) y Dirección de Docencia, en conjunto con la Dirección de Carrera Docente y la Secretaría Ejecutiva de Desarrollo Institucional (SEDI), ha iniciado procesos para el diagnóstico de necesidades de formación del profesorado universitario, el diseño de un plan de desarrollo profesional del profesorado universitario, la implementación de un proceso de valoración del desempeño docente y a mediano plazo la certificación del profesorado de la UNAH.
- VI. Que desde este contexto, la UNAH ha identificado a la OEI como un socio estratégico con el cual puede aunar esfuerzos que permitan lograr la planificación, implementación y evaluación del impacto de las acciones formativas con criterios de calidad, consolidando un Plan de desarrollo profesional para 5 años (2016-2020), sin perjuicio de otras iniciativas de cooperación que puedan desarrollar de manera conjunta.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- Que ambas instituciones coinciden en considerar sumamente ventajoso y productivo cooperar estrechamente en el ámbito, de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología aunando las prioridades que tiene la UNAH y las competencias y experiencias de la OEI.
- II. Que las Partes ya cuentan con un antecedente de beneficiosa cooperación, habiendo suscrito un convenio el 16 de marzo del 2009.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan,

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones que representan las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación superior en beneficio de la sociedad.





1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

- 2.1 Las Partes acuerdan promover el desarrollo de las siguientes actividades:
 - a. Diseño y desarrollo conjunto de planes de formación, docencia e investigación en áreas de interés común para ambas instituciones.
 - b. Visitas de trabajo, negociación, intercambio de experiencias y demás asuntos.
 - Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
 - d. Organización de simposios, talleres, conferencias, cursos, diplomados, seminarios y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
 - e. Intercambio de personal docente, técnicos y estudiantes.
 - f. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
 - g. Obtención y/o gestión de fondos para el financiamiento de programas e iniciativas conjuntas.
 - h. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

- **3.1** Se podrán establecer Planes Operativos, Acuerdos, Protocolos Específicos de Colaboración y cuantos otros instrumentos resulten pertinentes, mediante los que se determinen las actividades que han de realizarse y, en su caso, los medios personales y materiales necesarios para ello, definiéndose asimismo los compromisos que asume cada una de las partes.
- **3.2** Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos anuales los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.
- **3.3** No obstante lo anterior, en cada convenio específico o actividad de interés común para cada organización que se desarrolle al amparo del presente Convenio, se especificarán los correspondientes compromisos, obligaciones y derechos de cada una de las partes.
- 3.4 Los programas y demás actividades amparados por el presente Convenio que deban ser financiados con cargo a los presupuestos de ambas Instituciones, requerirán la aprobación de





éstas y estarán sujetas a la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes.

- 3.5 La fiscalización y control de la disposición, aplicación y adecuada justificación de los fondos presupuestarios comprometidos por cada parte para el adecuado desarrollo de las actividades aprobadas en ejecución del presente Convenio, corresponderán a cada una de ellas, debiendo la otra facilitar cuanta documentación e información le sea requerida al efecto, en ejercicio de dicho derecho.
- **3.6** Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con el objeto de los programas y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para el mayor éxito de los mismos.

ARTÍCULO 4: COMISIÓN MIXTA

4.1 Se constituirá una Comisión Mixta, formada por un representante de cada una de las partes firmantes, que tendrá por objeto la propuesta, coordinación y seguimiento de las actuaciones a desarrollar en aplicación del presente Convenio, así como su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

- **5.1** Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de los programas o trabajos al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.
- **5.2** La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras, con fines análogos.
- **5.3** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las Partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras operativas y administrativas y asumirán cada una sus propias obligaciones.

ARTÍCULO 6: VISIBILIDAD

6.1 En las acciones de difusión y divulgación de las actividades realizadas en virtud del presente convenio, se hará constar la participación tanto de la UNAH como de la OEI, con similar tratamiento de imagen y visibilidad.





ARTÍCULO 7: PROPIEDAD INTELECTUAL

- **7.1** Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.
- 7.2 Ambas Partes acuerdan que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.
- 7.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo equitativo y justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR

8.1 Ninguna de las Partes incurrirá en incumplimiento de sus obligaciones al amparo del presente convenio, si es impedida o retrasada de dicho cumplimiento por circunstancias de fuerza mayor o que razonablemente se consideren fuera de su control.

ARTÍCULO 9: ENMIENDAS Y ANEXOS

- 9.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.
- **9.2** Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 10: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

- 10.1 La vigencia de este Convenio comenzará a partir de la fecha de su última firma y su duración será indefinida, si bien cualquiera de las partes podrá denunciarlo poniéndolo en conocimiento de la otra, al menos con seis (6) meses de antelación a la fecha en que se deseara dejarlo sin efecto.
- 10.2 En todo caso, habrán de ser finalizadas, con arreglo al Convenio o a sus instrumentos de desarrollo, las actividades que estén en curso.

ARTÍCULO 11: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

11.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias



Organización de Estados Iberoamericanos

Para la Educación, la Ciencia y la Cultura



mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio, en ningún momento significando ello la renuncia de los privilegios e inmunidades de los Organismos Internacionales Especializados y que figuran en el decreto de sede No. 87-2003 de la Organización de Estados Iberoamericanos en Honduras.

ARTÍCULO 12: DEROGATORIA

12.1 Por medio del presente instrumento, las Partes acuerdan derogar el anterior "Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras – UNAH – y la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura, OEI", suscrito por ellas el 16 de marzo del 2009 y que por ende quedará sin valor ni efecto.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

OF ICHA STAVO DUQUE MARTÍN
SON DIRECTOR OEI HONDURAS

RECTORA

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (OEI)

Fecha:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

-				
Fec	ha.			
	ua.			



Tegucigalpa, M.D.C., 11 de Mayo, 2017 TEG 17/00182/EUBI/osi

Distinguida Doctora Julieta Castellanos,

En nombre del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), reciba un cordial saludo, deseándole muchos éxitos en sus delicadas funciones.

En esta ocasión nos dirigimos a usted para hacer entrega del oficio original del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), y el CICR firmado el pasado 5 de mayo del año en curso.

Aprovechamos la ocasión para manifestar nuestro profundo agradecimiento durante el proceso de la creación de dicho convenio.

Sin otro particular, hacemos propicia la ocasión, distinguida Doctora Julieta Castellanos, Rectora de la UNAH, para reiterarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

Eduardo Javier Ubierna Beguin Jefe de Misión

Doctora Julieta Castellanos Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras Universidad Nacional Autónoma de Honduras Su despacho Cc:anexos Cc:archivo

an





CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS Y

EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

Por una parte, la Doctora JULIETA CASTELLANOS RUIZ, actuando en su condición de Rectora y Representante Legal de la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (en adelante, "UNAH"), según consta en el Acuerdo de Nombramiento No. 13-2013-JDU-UNAH de la Junta de Dirección Universitaria; institución que señala su domicilio en la Ciudad Universitaria, ciudad de Tegucigalpa, M. del D.C., Honduras.

Por la otra parte, el Señor Eduardo Ubierna Beguin, en su calidad de Jefe de Misión, actuando en su condición de Jefe de Misión para Honduras del COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (en adelante, "CICR"), según se acredita con la credencial extendida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras; organismo internacional que señala domicilio en Residencial San Ignacio, 1era.Calle,3ra.Avenida, casa # 3217, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades conferidas, para celebrar en nombre de las entidades que representan el siguiente Convenio Marco de Colaboración entre La Universidad Nacional Autónoma De Honduras y el Comité Internacional De La Cruz Roja según lo estipulan a continuación:

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

- I. Que de conformidad al artículo 160 de la Constitución de la República de Honduras, la UNAH es una institución autónoma del Estado, que cuenta con personalidad jurídica, goza de exclusividad para organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional.
- II. Que en su Ley Orgánica, se estipula que la UNAH tiene como prioridad el fortalecimiento de la docencia, la gestión del conocimiento y la vinculación universidad-sociedad, siendo su fin principal el fomentar y promover el desarrollo de la educación superior en beneficio de la sociedad, formando profesionales del más alto nivel académico, cívico y ético, contribuyendo a su transformación y desarrollo sostenible.
- III. Que fue la primera institución pública de educación superior del país encargada de la formación de médicos y enfermeras, por medio de su Facultad de Ciencias







Médicas, creada originalmente como Facultad de Medicina y Cirugía, el 14 de febrero 1882, por medio del Código de Instrucción Pública.

IV. Que dentro de su objeto social se encuentra, la formación de personal médico y de enfermería para atender las necesidades de salud de la población hondureña sin fines de lucro.

CONSIDERANDO EL COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA

- I. Fundado en 1863, el CICR dio origen a los Convenios de Ginebra y al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, cuyas actividades internacionales en los conflictos armados y en otras situaciones de violencia dirige y coordina.
- II. Que es un organismo internacional establecido en la República de Honduras, mediante la celebración de un acuerdo de sede firmado entre el CICR y el Gobierno de Honduras el 8 de marzo del 2012, entrando en vigor mediante su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de septiembre del 2012.
- III. El CICR, como organización imparcial, neutral e independiente, tiene la misión exclusivamente humanitaria de proteger la vida y la dignidad de las víctimas de los conflictos armados y de otras situaciones de violencia, así como de prestarles asistencia.
- IV. El CICR se esfuerza asimismo en prevenir el sufrimiento mediante la promoción y el fortalecimiento del derecho y de los principios humanitarios universales.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

- I. Que reconocen la necesidad de trabajar de manera conjunta, con los más altos estándares de calidad tanto nacionales como internacionales en beneficio de la sociedad. Por lo tanto, ambas instituciones convienen en celebrar un convenio de colaboración, de apoyo y consultoría bilateral, para celebrar actividades académicas, de investigación y de servicio de ambas instituciones, que puedan contribuir en el área de la salud, a la formación de recursos humanos, a la generación de conocimiento y a la mitigación de los problemas sanitarios que afectan a la población.
- II. Que ambas Partes reconocen mutuamente su personalidad jurídica y los representantes legales por medio de los cuales se celebra el presente instrumento jurídico.







POR TANTO

Las Partes intervinientes suscriben el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN, de conformidad a lo siguiente:

ARTÍCULO 1: OBJETO

- 1.1.- El objeto de este instrumento es establecer bases sobre las cuales la UNAH y el CICR puedan desarrollar actividades para contribuir en la educación, difusión, investigación e integración de principios y normas humanitarias, así como desarrollar relaciones de apoyo y esfuerzo conjunto en la promoción, difusión, enseñanza de su conocimiento.
- 1.2.- En ese sentido y buscando incidir en la formación de recursos humanos, generación de conocimientos, protección, atención de la salud humana, ambas Partes acuerdan funcionar como órganos consultores y de apoyo para las actividades establecidas en el presente documento.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO Y ALCANCE

- 2.1.- Dentro del ámbito del presente convenio, la UNAH por medio de su Facultad de Ciencias Médicas y el CICR podrán desarrollar actividades de colaboración en temas de salud relacionadas con áreas estratégicas del proceso educativo, de difusión, investigación e integración de principios y normas humanitarias, para contribuir así al fortalecimiento de las iniciativas educativas, de promoción, investigación, publicación y defensa de estas normas en el Estado, el País y la Región.
- 2.2.- La cooperación entre la UNAH y el CICR deberá enfocarse hacia, más no limitarse a la educación, difusión, investigación, publicación e integración de principios y normas humanitarias relacionados con el manejo de lesionados por proyectil de arma de fuego y explosivos. Este tipo de cooperación puede involucrar una ulterior colaboración en otras áreas de interés común; así como la realización de actividades diversas para el cumplimiento de este convenio.

ARTÍCULO 3: PRIMERAS ACCIONES

- 3.1.- Las Partes acuerdan desarrollar como primeras acciones de cooperación de conformidad a este convenio las siguientes:
 - a. La implementación de los Seminarios de Manejo de Lesionados por Proyectil de Arma de Fuego y Explosivos dirigido a los estudiantes de Pre-Grado de la carrera de Medicina de la UNAH.







- b. La incorporación de los contenidos quirúrgicos del Seminario de Manejo de Lesionados por Proyectil de Arma de Fuego y Explosivos, a la currícula de Posgrado de la UNAH, así como de las especialidades de Cirugía General, Ortopedia y Traumatología, Urgencias Médico Quirúrgicas, Anestesiología y Medicina de Enfermo Crítico.
- c. La evaluación de la posibilidad de establecer lazos de colaboración con e instituciones académicas, instituciones del gobierno, Secretaría de Salud y de Educación Pública, para el proyecto de profesionalización del personal de salud implicado en la cadena de atención médica a lesionados por proyectil de arma de fuego y explosivos, la atención en el servicio de urgencias, la atención quirúrgica, la atención en la unidad de cuidados intensivos y la atención en área de rehabilitación.

ARTÍCULO 4: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

- 2.1.- La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o anexos a este documento.
- 2.2.- Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las Partes, el presupuesto para cada actividad, la definición de fuentes de financiamiento, el personal involucrado, las instalaciones y equipo a utilizar, el calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente documento.

ARTÍCULO 5: FINANCIAMIENTO

5.1.- Cualquier obligación financiera contraída por las Partes como resultado de este o ulteriores convenios que suscriban habrá de supeditarse a las decisiones de los órganos de gobierno, a la disponibilidad de fondos y a las pautas, normas y reglamentaciones relativas a asuntos presupuestarios y financieros.

ARTÍCULO 6: DE LOS COMPROMISOS CONJUNTOS

- 6.1.- Ambas Partes acuerdan, realizar las siguientes acciones en la medida de sus posibilidades:
 - a. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones, mecanismos y gestiones necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio.







- b. Brindar el apoyo y asesoría necesarios para promover en el área de la Cirugía, las Urgencias Médicas y ciencias afines, la formación de recursos humanos, investigación científica, el desarrollo tecnológico o la implementación de los programas y planes desarrollados a través del presente instrumento.
- c. Compartir la información necesaria, cuando sea posible por cuestiones de neutralidad y confidencialidad, para el cumplimiento de los compromisos establecidos por este Convenio.
- d. Desarrollar instrumentos de apoyo para el monitoreo y la evaluación de los programas, así como capacitar al personal que intervenga en el desarrollo y obtención del logro, objeto del presente instrumento.
- e. Apoyar trabajos de investigación y publicación que mejoren la utilidad de instrumentos para el cumplimiento del objeto del presente convenio.
- f. Promover dentro de sus áreas de influencia el fomento de los programas desarrollados como consecuencia del presente instrumento.
- g. Gestionar y apoyar las acciones objeto de este convenio, así como hacer del conocimiento de sus programas a otras dependencias públicas, privadas, nacionales e internacionales.
- Intercambiar información, así como coordinar esfuerzos, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas, investigaciones y estudios tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7: REVISIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES

7.1.- Las Partes acuerdan revisar anualmente las estrategias y acciones desarrolladas y en su caso, adecuarlas para alcanzar los objetivos establecidos en el presente instrumento. En ese sentido, será preciso que las Partes establezcan de común acuerdo un plan de acción anual, así como su correspondiente cronograma de actividades.

ARTÍCULO 8: DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR

- 8.1.- Para el debido cumplimiento del objeto y acciones a que se refiere el presente instrumento jurídico, se constituirá un Comité Técnico Asesor, el que estará integrado por dos representantes de cada Parte. Para ello, se establece la obligación para ambas Partes de comunicar en forma recíproca y por escrito, la designación del representante o en su caso, la remoción del mismo. Cada uno de los representantes podrá contar con un suplente el cual deberá de estar debidamente acreditado como tal.
- 8.2.- Dicho Comité será integrado dentro de un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles contados a partir de la celebración de la presente renovación del Convenio.







- 8.3.- El Comité celebrará sesiones ordinarias semestralmente y las extraordinarias, serán propuestas por las Partes previo aviso con cinco (5) días hábiles de anticipación, cuando sea necesario.
- 8.4.- El Comité tendrá las siguientes funciones:
 - Establecer las normas, métodos y procedimientos técnicos para el intercambio y manejo de la información.
 - b. Fungir como órgano de enlace y seguimiento de las actividades concertadas.
 - Resolver de común acuerdo las controversias que surjan como motivo del presente instrumento.
 - d. Evaluar y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, y en consecuencia, informar por escrito a las Partes, el cumplimiento o avance de las mismas.
 - e. Organizar y realizar acciones para el cumplimiento del presente acto jurídico, así como desplegar esfuerzos conjuntos de investigación y capacitación.
 - f. Vigilar el eficaz cumplimiento del presente instrumento, para el logro del objeto del mismo.
 - g. Las demás que se consideren convenientes para el cumplimiento del objeto de este Convenio, y las que le sean indicadas por las Partes.

ARTÍCULO 9: DE LA CONFIDENCIALIDAD

- 9.1.- La información y el apoyo proporcionados en el marco de este Convenio, deberán manejarse bajo una estricta confidencialidad. Las Partes tendrán prohibido proporcionar, difundir o utilizar información sobre aquellos asuntos, nombres, estudios, documentos, materiales o cualquier información directa o indirectamente relacionada con las acciones y operaciones de la otra Parte.
- 9.2.- Dicha información podrá ser revelada a terceros exclusivamente cuando las Partes así lo acuerden por escrito y siempre y cuando lo hayan considerado como benéfico para el cumplimiento de los objetos del presente Convenio,
- 9.3.- En caso de que las Partes decidan hacer publicaciones con los resultados del presente instrumento, éstas también se deberán acordar por escrito y de manera conjunta.

ARTÍCULO 10: PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1.- Ambas Partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales,







derechos de autor, y demás derechos de propiedad intelectual, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio.

- 10.2.- Ambas Partes acuerdan que para la utilización del nombre, logo o cualquier otro distintivo de la otra parte, deberán contar con su autorización por escrito.
- 10.3.- Las Partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los trabajos derivados del presente instrumento, corresponderán a la Parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones, lo cual podrán acordar las partes por escrito.

ARTÍCULO 11: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 11.1.- Ambas Partes reconocen que el presente instrumento no pretende y nada de lo estipulado en él deberá interpretarse en el sentido de creación de una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre estos. Por lo que ninguna de las Partes estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de ellas será responsable exclusivamente por sus propios actos.
- 11.2.- Ninguna de las Partes en ningún momento podrá ceder, enajenar o transmitir sus derechos y/o obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente instrumento.

ARTÍCULO 12: DE LAS RELACIONES LABORALES

- 12.1.- En relación al personal que trabajase en el contexto de este convenio, éste se entenderá relacionado únicamente con aquella parte que lo contrató, así mismo no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y no podrá considerárseles como patrones sustitutos o solidarios, aún en los casos en que ambas instituciones realicen trabajos conjuntos que se desarrollen en las instalaciones o con el equipo de cualquiera de ellas.
- 12.2.- Cada Parte asume las responsabilidades de carácter civil, fiscal, laboral o de seguridad social que de tal relación les corresponda.

ARTÍCULO 13: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 13.1.- El presente convenio de colaboración surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su última firma y tendrán una vigencia de dos (2) años.
- 13.2.- Este convenio podrá ser revisado, modificado o darse por terminado en cualquier tiempo e inclusive será posible analizar su ampliación a su terminación, pudiendo







cualquiera de las Partes solicitar alguno de esos supuestos a la otra Parte, mediante notificación por escrito dirigido con al menos dos (2) meses de anticipación.

- 13.3.- En todo caso, se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones y compromisos que ya se hubiere iniciado, salvo pacto en contrario.
- 13.4.- Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y entrará en vigor a partir de la fecha de la firma.

ARTÍCULO 14: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1.- En el entendido que este es un convenio firmado de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a la implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro aspecto relativo al presente convenio, las partes buscarán primero resolver sus diferencias mediante arreglo directo. No siendo posible llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, las partes utilizarán mecanismos alternativos de solución de conflictos, incluida la amigable composición, mediación y conciliación; evitando en todo caso un litigio.

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ULIETA CASTELLANOS RUIZ
RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS (UNAH)

Fecha: 05/05/2017

EDUARDO UBIERNA BEGUIN IEFE DE MISIÓN

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA (CICR)

Fecha: 05/05/2017